



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

RECOPILACION

De leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares, y providencias de los supremos poderes, y otras autoridades de la República Mexicana.

ENERO 1.º DE 1828.

BANDO.

Providencias para hacer mas espedito el alistamiento de la milicia local en sus tres armas, segun su nueva planta en el distrito federal.

DIA 2.

La circular de este dia de la secretaría de hacienda con que se acompañó el arancel general de aduanas marítimas de 16 de noviembre de 827, contiene varias prevenciones declaratorias de aquel, y se estampará á su continuacion.

DIA 5.—*Providencia de la secretaría de guerra comunicada al estado mayor general del ejército.*

Las compañías de los cuerpos de este tengan siempre un capitán y dos subalternos aun cuando carezcan de las dos terceras partes de la fuerza, cubriéndose igualmente los empleos de plinas mayores.

He dado cuenta al Excmo. Sr. presidente con el oficio de V S. núm. 1352 de 28 de diciembre anterior en que consulta la clase de empleos que deben ser propuestos en los cuerpos cuando carezcan de las dos terceras partes de su fuerza, para que se conserve en ellos la disciplina y esten bien servidas las compañías: y en consecuencia ha resuelto S. E. que arregle V S. las propuestas de las vacantes de modo que las compañías siempre tengan un

capitan y dos subalternos, para que estén servidas como es debido; y lo digo á V. S. en contestacion para su inteligencia y efectos consiguientes.—[Se circuló en 8 por el estado mayor general añadiendo:—Y lo traslado á V. advirtiéndole, que igualmente deben cubrirse los empleos de plana mayor como está prevenido en órdenes anteriores.

DIA 8.—Providencia de la secretaría de relaciones.

Que habiendo cesado los motivos por los que se consideró necesario dictar la providencia de que para salir fuera del distrito se hiciera con pasaporte de su gobierno, cesará desde luego aquella obligacion. Esta providencia se publicó en bando del dia 9, y á la que se refiere es de la misma secretaría de relaciones de 29 de diciembre de 827, publicada en bando de 30, y es como sigue.

Para la mejor conservacion del órden, seguridad y tranquilidad del distrito federal, ha tenido á bien ordenar el Exmo. Sr. presidente, que toda persona que tenga que salir fuera de él para cualquier otro punto del territorio de la república, con excepcion solo de los conductores de viveres, solicite precisamente para verificarlo, pasaporte de V. E. que lo concederá tomando el conocimiento necesario, para que á vista de esta medida y de las que consiguientemente adoptare V. E. se logren los objetos saludables de una arreglada policia.—Tengo el honor de participarlo á V. E. para que tome las disposiciones que convenga á su debido cumplimiento.—Al efecto se previene que desde el dia de mañana, todo el que tenga que salir fuera del rádio federal, se presente á cualquiera de los seis Sres. alcaldes, quienes sin detencion y previo

el conocimiento de que habla la suprema disposicion, le facilitarán el documento mandado. De esta disposicion solo se exceptúan los conductores de víveres como la superioridad lo previene, para no entorpecer sus giros; y como los referidos Sres. alcaldes solo quedan por esta providencia facultados para espedir pasaportes á los ciudadanos mexicanos, los que no estén en este caso ocurrirán directamente al gobierno del distrito, donde se les facilitarán en el mismo órden.

La circular de este dia de la secretaría de justicia que inserta la de hacienda del dia 2, excita á los jueces para que por su parte cooperen á que se haga efectivo el cobro del derecho de internacion de que trata el artículo 20 del arancel general: no se estampa aquí porque se hará en seguida de la referida circular de hacienda del dia 2 en la fecha respectiva al citado arancel que es de 16 de noviembre de 827.

DIA 9.—*Circular de la secretaría de hacienda.*

Excitacion á los gobernadores para que por contingente y valor de tabacos hagan los mayores enteros extraordinarios posibles á la hacienda pública.

Como las últimas ocurrencias políticas de que se halla instruido V. E. al mismo tiempo que ocasionan extraordinarios y ejecutivos gastos, han paralizado algunos de los recursos del gobierno para sus comunes erogaciones, se encuentra hoy el erario de la federacion exhausto de los fondos urgentemente necesarios para desempeñar las mas preciosas, que no pueden desatenderse sin peligros de grave trascendencia.—En tal situacion, no habiendo aun tenido efecto el préstamo de

cuatro millones de pesos decretados por el congreso general; debiendo procurarse activamente todos los ingresos correspondientes de las rentas federales, en cuya clase comprende la ley el contingente é importe de tabacos; y contando el Exmo. Sr. presidente con la eficaz cooperacion de los estados en circunstancias de tanto interés para ellos mismos, me manda esponerlo así á V. E. con el objeto de que sin perjuicio de los abonos corrientes por las citadas rentas de contingente y tabacos, se sirva disponer se hagan cuanto ántes en esa comisaria general los enteros extraordinarios mayores posibles por cuenta de ese estado, confiando el mismo Sr. presidente en que no obstante lo que tiene manifestado V. E. sobre el particular, penetrándose de la suma importancia y grave urgencia del caso, redoblará los esfuerzos de su acreditado celo y patriotismo, á fin de proporcionar todo el auxilio que efectivamente requiere la salud de la patria.—Tengo el honor de comunicarlo á V. E. de órden suprema, esperando se sirva dirigirme su respuesta de conformidad á la mayor prontitud posible, ofreciéndole de nuevo con este motivo toda mi consideracion y aprecio.

DIA 16.—Ley. Dispensa á favor del ciudadano Amado Beltrán.

Se concede al ciudadano Amado Beltrán la dispensa de cánones de Universidad — [Se circula en la misma fecha por la secretaría de justicia, y se publica en bando de 22.]

ENERO 17 DE 1828.

BANDO.

Sobre presentacion en el gobierno del distrito de españoles emigrados de otros estados.

Habiéndose notado que muchos españoles comprendidos en la ley de 20 de diciembre último, emigran de uno á otro estado, para evadirse en todos del conocimiento de las respectivas autoridades que deben conocer en la calificacion prevenida, he dispuesto con aprobacion del supremo gobierno, que todos los españoles residentes en el distrito federal emigrados de otros estados, y que por esta circunstancia se consideran exceptuados en las disposiciones dictadas por este gobierno sobre la materia, se presenten en la secretaría del despacho del distrito en el término de ocho dias con notas firmadas que espresen su nombre, edad, pátria, estado, lugar de su radicacion, número y calle de la casa que habitan en esta ciudad, ó en alguna de las poblaciones del distrito, ó con las constancias de haber obtenido de los gobiernos de los estados de que proceden la calificacion legal; entendidos que la falta de cumplimiento á esta disposicion, les ocasionará la pena á que las leyes los sujetan.

La ley citada de 20 de diciembre de 827 sobre espulsion de españoles. no se estampa aquí porque se halla adelante en este tomo despues de la circular de la secretaría de relaciones de 30 de abril de este año que prohíbe el embarque de los españoles por los puertos del seno mexicano; siendo de advertir que dicha ley de 20 de diciembre fué derogada por la de 20 de marzo de 829, quedando solo vigente el artículo 18 que prohíbe la introduccion en la repú.

blica de los españoles y súbditos de su gobierno. Recopilacion de marzo de 831 páginas 224 á 226, y Recopilacion de 829 páginas 47 á 49.

DIA 18.—*Providencias de la secretaría de guerra comunicadas al estado mayor general.*

Se declaran no desertores los que lo fueron en tiempo del gobierno español y los que se separaron de sus cuerpos en Tacubaya antes de la revista de comisario de mayo de 1823.

He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con la consulta promovida por el coronel del cuarto batallon permanente D. Juan Dominguez, sobre la pena que deben sufrir los individuos del cuerpo de su mando que habiendo cometido tres deserciones hubiese sido una en tiempo del gobierno español, otra cuando la dispercion de las tropas de Tacubaya por la destruccion del gobierno imperial, y la tercera despues de haberse establecido el sistema republicano, y en consecuencia se ha servido declarar S. E. que á los desertores que al tiempo de hacerse la independendia estaban fugitivos y despues tomaron partido en el ejército mexicano, no se les consideren vigentes aquellas deserciones, por ser indudable que las ejecutaron en el servicio de la nacion española y no en el de la mexicana, con quien no habian contraido empeño alguno hasta su nuevo alistamiento: que tampoco se repute por desercion ordinaria la separacion que hicieron de sus cuerpos algunos individuos de las tropas que se hallaban en Tacubaya á las órdenes del Sr. Iturbide, cuando se dispersaron estas por la destruccion del gobierno imperial, y que á los que desde entonces hayan

desertado de sus cuerpos, se les considere las deserciones que hayan cometido, y se les apliquen las respectivas penas señaladas por las leyes y órdenes vigentes á los de sus clases.—De orden de S. E. lo comunico á V S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—*[Se circuló por el estado mayor general en 26, añadiendo.]*—Y habiendo consultado al supremo gobierno sobre que se espresase que á las tropas que estuvieron en Tacubaya no se les repute por desercion si se separaron antes de la revista de comisario de abril de ochocientos veintitres, se ha servido resolver con fecha de ayer lo que còpio.—Enterado el Exmo. Sr. presidente de la consulta que promueve V S. en su oficio número 90 de 19 de este mes, sobre que para mayor claridad de la suprema resolucion del dia anterior, relativa á los individuos que desertaron de las tropas de Tacubaya, se espresase que no se repute por desercion á los que se separaron de sus cuerpos antes de la revista de comisario de abril de aquel año, ha resuelto S. E. que fije V S. para la desercion de que se trata la revista de comisario de mayo de mil ochocientos veintitres, en que ya estaba enteramente sistemado el nuevo gobierno, que se estableció en aquella época. Y lo digo á V S. en contestacion para su inteligencia y cumplimiento.

DIA 23.—*Circular de la secretaría de hacienda.*

Previsiones sobre envío de noticias para la formacion de la balanza general de comercio.

Con el objeto de que la formacion de la balanza general de comercio del año proximo pasado no padezca la demora que las anteriores, provenida de la lenti-

tud con que se han recibido en este departamento de cuenta y razon los datos necesarios para ello, de los defectos que se han notado en muchas de las noticias parciales remitidas por las aduanas marítimas, y de la duplicacion de trabajo que ha ocasionado el reconilarlas á la vez, se ha servido el Exmo. Sr. presidente disponer, que prevenga á V. para que lo haga á la aduana marítima del distrito de esa comisaría general, que en lugar de dividir por trimestres, segun se habia prevenido, las noticias referidas, las forme generales á la mayor brevedad posible del total comercio de importacion, esportacion y cabotage que se haya hecho por los puertos respectivos en todo el año proximo pasado, y que cuide V. S. de remitirlas oportunamente á esta secretaría, previo exámen de estar arreglados en lo demás á los formularios circulados en 27 de setiembre de 1826, entendiéndose esta nueva providencia para los años sucesivos, y por ahora para las aduanas que no hayan remitido ninguna noticia, pues por lo que respecta á las que lo han hecho de alguna parcial, bastará que formen la parte restante del año natural de 827.

Los formularios que se citan en la anterior se acompañaron con circular de la secretaria de hacienda de dicho dia 27 de setiembre, la cual dice así:

Envío de modelos para la formacion de noticias correspondientes á la balanza de comercio.

Con el fin de que salgan uniformes las noticias que deben formar y remitir á este ministerio todas las aduanas marítimas y fronterizas, para que sirvan á la formacion de la balanza general de comercio, se han estendi-

do con la sencillez posible los modelos por clases bajo los números 1 á 3 de que remito á V. ejemplares para que circulándolos á las oficinas de aquella naturaleza que hay en el distrito de esa comisaría cuide V. de que tengan el mas exacto cumplimiento las advertencias siguientes, como asimismo las que se hallan en las notas finales de los espresados modelos.—El núm. 1 es para solo la clase de comercio de importacion, esto es, deberá comprender aquellos efectos que directamente del extranjero se hayan importado en nuestros puertos y fronteras.—El número 2 se contrahe solamente al comercio de esportacion, es decir, abrazará todos aquellos frutos ó artículos nacionales, incluso la plata y oro que se hayan extraido precisa y directamente al extranjero.—El núm. 3 es para la clase de comercio llamado de cabotaje ó costanero, conviene á saber, el tráfico que hacen nuestros buques nacionales de puerto á puerto de la república; por lo que esta noticia solo deberá comprender los efectos del pais y no los extranjeros que conduzcan, porque estos corresponden á la lista de importacion respectiva donde se incluirán.—Con el objeto de facilitar á las aduanas la formacion y envio puntual de las noticias indicadas, es advertencia precisa que en estas solo se deberán incluir los cargamentos cuyos ajustamientos se hallen concluidos, por ser estos realmente los únicos que hacen positivo peso en la balanza de comercio, pues los no despachados ni ajustados (aunque hayan entrado en fechas competentes) harán el cuyo luego que lo estén en el mes que les corresponda, porque es claro que no puede haber ajustes si no hay despachos, y sin estos no puede haber contrato material que es lo que se llama

comercio.—Como hay muchos efectos libres del derecho de importacion y casi todos lo son del de esportacion segun el arancel general interino y posteriores disposiciones, prevendrá V. y tendrá suma vigilancia de que en las noticias referidas no quede absolutamente sin precio ni un solo artículo, estampando siempre aquel por el cual hayan pagado los derechos, y á los frutos y efectos libres, fijándoles el precio respectivo que se les daría en cada aduana si los pagasen.—Finalmente, las primeras noticias que remitan las aduanas deberán contraerse precisamente á todo el año pasado de 1825 desde enero á diciembre, las que indefectiblemente dirigirá á este ministerio en todo el próximo noviembre, á fin de que á principios del entrante año pueda darse al público la balanza general de aquel, y luego que estén concluidas y enviadas, se dedicarán sin demora á formar las de enero á fin de setiembre de este año, en el concepto que fenecidos los tres meses restantes enviarán las respectivas á ellos para completar la balanza de 1826, y desde el entrante 1827 dirigirán sin demora una noticia de cada una de las tres clases esplicadas en fin de cada tres meses, siendo V. responsable de la exactitud y pureza de cuanto va prevenido, avisándome desde luego darle el debido cumplimiento, pues así lo ha dispuesto y previene el Exmo. Sr. presidente, de cuya suprema orden lo comunico á V. para que lo haga á quienes corresponda.

Los estados que se citan son los siguientes.

NUM. I.

COMERCIO DE IMPORTACION.

Modelo (en pequeño) que ha de servir en las aduanas marítimas y fronterizas para formar las notas (en grande) de todos los efectos y frutos que por ellas se hayan importado, cuyas razones se estenderán por trimestres con la mayor exactitud, á fin de deducir de todas, la balanza general de comercio de la nacion mexicana.

Piezas.	Ps.	Medidas.	Nomenclatura general.	PRECIOS DE ARANCEL O AFORO		PRINCIPALES O VALORES.	
				Ps.	Rs.	Ps.	Rs.
A.							
*	8	600	Arrobas.. Aguardiente de Uba.....á	4	0	34.400	0
	2	000	Libras... Azafran.....á	5	0	10.000	0
	3	000	Quintales Acero.....á	12	0	36.000	0
B.							
		500	Arrobas.. Bacalao.....á	6	0	3.000	0
	800	000	Varas... Bretañas de todas clases y anchos de lino.....á	0	3	300.000	0
	2	000	Piezas... Bretañas de algodón de siete yardas.....á	1	4	12.000	0
						395.400	0
A la vuelta.....							

ENERO 23 DE 1828.

11

			C.	
				De la vuelta..... 395,400 0
12	000	Piezas...	Carranclanes de la india de	8 0
			quince yardas.....á	9 0
	500	Docenas.	Cuchillos finos.....á	<u>495,900 0</u>
			Total comercio de importacion.....	<u>495,900 0</u>

NOTAS.

- 1828 DE FEBRERO
1. ^a Por este orden alfabético se pondrán cuantas partidas se hayan importado, segun sus precios de arancel ó aforo, pues siempre se han de fijar los mismos que sirvan para la esuccion de derechos.
 2. ^a Cuando aconteciere que nuestros buques nacionales, procedentes de un puerto á otro de la república merecama conducir algunos efectos estrangeros, se pondrá mucho cuidado para saber si han satisfecho ó no, como es debido los derechos de importacion é internacion en el puerto de su procedencia; y si los ha satisfecho no se incluirán en la noticia anterior, siendo regla general que los efectos estrangeros han de comprehenderse solo en la lista de la aduana donde aduénasen los derechos de importacion.
 3. ^a A los efectos libres de derechos á su importacion como son, azogue, maquinas &c., se les estamparán precedentemente los precios que tendrian en el caso de pagarlos, con el fin de que ninguna artículo quede sin precios en la balanza general.
 4. ^a Al pie de cada clase, esto es, al fin de los efectos de importacion y cabotage se dirá-- Que los efectos anteriores fueron importados (ó exportados) en tantos buques que son los siguientes:-- *Bergantin ingles N.º, capitán N.º, de 00 toneladas, precedente de tal, y entrada en tantos.*— *Goleta americana N.º, capitán N.º, de 00 toneladas para tal parte, salió en tantos.*— Y por este orden se señalan las entradas y salidas de los buques ya ajustados, pues los no ajustados se señalarán por último nota con la expresion siguiente:— *Que quedan pendientes por ajustar los buques siguientes.*— *Frágata N.º, capitán N.º, procedente de N.º, con tantas toneladas, entró en..... Bergantin N.º, capitán N.º, procedente de N.º, con tantas toneladas entró en.....*

NUM. 2.

COMERCIO DE ESPORTACION.

Piezas.	Pesos y medidas.	Nomenclatura general.	PRECIOS DE PRINCIPALES ARANCELO AFORO O VALORES.	
			Ps. Rs.	Ps. Rs.
		A.		
80.000	Arrobas	Algodon con pepita (exento) paga avería y se calcula su aforó á	0 6	60.000 0
8.000	Arrobas	Azucar id. id. á	3 0	24.000 0
		B.		
200	Millares	Bainilla á	40 0	8.000 0
		C.		
70	Arrobas	Culantro (exento) paga avería y se calcula su aforo á	0 6	52 4
Total comercio de esportacion				<u>92.052 4</u>

NOTA.

Por el mismo órden alfabético se espresarán todos los artículos de esportacion, (incluyendo la plata y oro acuñados ó labrados) ya sean de los que adeuden derechos ó de los que no los causen, en la inteligencia de que los precios serán siempre los mismos por los cuales se exijan los derechos aunque solo sea el de averia; pero aquellos que en lo absoluto no los adeudasen, se les estamparán los precios que tendrian si los pagaran, todo con el fin de que ningun artículo quede sin valor en la balanza general.

NUM. 3.

COMERCIO DE CABOTAGE.

ENERO 23 DE 1828.

PRECIOS DE PRINCIPALES
ARANCELO AFORO O VALORES.

Pecas.	Pesos.	Medidas.	Nomenclatura general.	PRECIOS DE PRINCIPALES ARANCELO AFORO O VALORES.	
				Ps. Rs.	Ps. Rs.
A.					
8.000 0	Arrobas.		Algodon con pepita.....á	0 6	6.000 0
5.000 0	Arrobas.		Almidon.....á	2 0	10.000 0
B.					
600. 0	Docenas.		Badanas.....á	6 0	3.000 0
C.					
20.000 0	Costales.		Costales de pita.....á	0 3	7.500 0
4.000 0	Docenas.		Cordovanes.....á	9 0	36.000 0
Total comercio de cabotage....					62.500 0

NOTA.

El comercio llamado de cabotage es el que hacen nuestros buques nacionales de puerto á puerto de la república, y por lo mismo es considerado como comercio terrestre para lo interior, en cuya inteligencia, la lista ó noticia de los efectos que ha de comprender, solo se estenderá á los efectos del pais que se hayan estrahido en cada aduana marítima, y no de los importados porque esto sería duplicar los valores, mediante á que los efectos que son de importacion en una aduana son de esportacion en la de su procedencia, y si una y otra los incluyesen, claro está que se duplicarian.

Se dice que ha de comprender solo los efectos nacionales, porque en cuanto á los extranjeros debe observarse lo prevenido en la segunda nota del comercio de importacion con el fin tambien de evitar la duplicidad.

DIA 25.—Providencia de la secretaría de guerra.

Los comisarios franqueen á los cuerpos de milicia activa á quienes pasen revista dos extractos de esta.

Con fecha de ayer me dice el inspector de milicia activa lo que copio.—A pesar de la superior orden que V. E. se sirvió comunicarme en oficio de 17 de setiembre de 1825, [*no se estampa porque nada añade*] para que los Sres. comisarios de los estados franquearan á los cuerpos de la arma á quienes les pasasen revista, dos extractos de ella para que uno archivase el cuerpo y el otro se dirigiese á esta secretaría; algunos se rehusan de hacerlo á pesar de los reclamos que hacen los comandan-

tes respectivos, como muy posteriormente ha sucedido al de la compañía de caballería guarda costa de Acayuca, á quien se le ha negado por el comisario subalterno del mismo punto: en esta virtud ruego á V. E. se sirva recordar aquella su primera disposicion para que tenga su puntual y debido efecto en obsequio de evitar atrasos en el servicio.—[*Se circuló por la secretaría de hacienda en 26 del propio mes.*]

DIA 26.—Ley. *Se autoriza al gobierno para el establecimiento de estafeta en Jálpan.*

Se autoriza al gobierno para el establecimiento de una estafeta en el pueblo de Jálpan, del estado de Querétaro.—[*Se circuló por la secretaría de hacienda en la misma fecha, y se publicó en bando de 12 del siguiente mes.*]

DIA 28.—Providencia de la secretaría de guerra comunicada al estado mayor general.

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 16 tit. 5.º de la declaracion de milicias del año de 1767 [Recopilacion de 834 pág. 393], á los sargentos de los batallones activos no se permita pasar en su clase á los permanentes.

Ley. *Se aprueba el presupuesto de gastos para el año económico comprehensivo desde 1.º de julio de 1827 hasta 30 de junio de 1828.*

Art. 1.º Se aprueba el presupuesto de gastos para el año económico comprehensivo desde 1.º de julio de 1827 hasta 30 de junio de 1828, en los términos siguientes:

Ministerio de relaciones interiores y exteriores. [Véase la ley de abril 6 de 830.]

	<u>Ps. Rs. Gs.</u>
Sueldos y gastos de la secretaría, unidos los 23.000 decretados con los 7.720 de iniciativa, importan.....	30.720 0 0
Para gastos extraordinarios (de iniciativa)	20.000 0 0
Para gastos secretos de relaciones exteriores (de iniciativa).....	100.000 0 0
Legacion de la gran asamblea americana (decretados).....	26.400 0 0
Para gastos de escritorio y conservacion de la secretaría particular de nuestra legacion, parte que á ésta corresponde en los de la secretaría general de la asamblea, disposicion, adorno y conservacion del local destinado para sus sesiones y conferencias (de iniciativa).....	5.587 0 0
Legacion de los Estados-Unidos del Norte (decretados).....	13.800 0 0
Gastos de escritorio, porte de pliegos, compra de periódicos y extraordinarios, unidos los 500 pesos decretados con los 2.300 de iniciativa, importan.....	2.800 0 0
Legacion de Colombia (decretados)..	12.000 0 0
Para establecimiento de casa, con arreglo al decreto de 8 de abril de	

1824 (decretados) [<i>en el art. 5.º que no se estampa porque nada añade</i>]...	3.000	0	0
Gastos de escritorio, porte de pliegos, compra de periódicos y extraordinarios (de iniciativa).....	400	0	0
Gastos de viage del enviado (de iniciativa).....	6.600	0	0
Legacion de Lóndres (decretados)...	20.000	0	0
Gastos de oficio (de iniciativa).....	1.640	0	0
Sueldos del Exmo. Sr. D. Sebastian Camacho, ministro plenipotenciario extraordinario (de iniciativa).....	12.000	0	0
Agencia de los Países Bajos.....	2.520	0	0
Gastos de oficio, con inclusion de la obra y provision de utensilios del archivo general (de iniciativa).....	897	6	6
Para gastos de la comision de reconocimiento de límites y sueldos de un botánico y un mineralogista agregados en ella (decretados).....	15.000	0	0
Para sueldos y gastos de la comision de Goazacoalcos, nombrada por el gobierno para poner en práctica el decreto de 3 de junio de 1826 (de iniciativa).....	4.500	0	0
Para el mejor cumplimiento del art. 4.º de la ley de 9 de octubre de 1826 se cree necesario nombrar algunas comisiones que por conocimientos prácticos rectifiquen los derroteros que ofrezcan mayores ventajas á la na-			

cion, y para esto se presupone el gasto (de iniciativa).....	15.000 0 0
Para sueldos y gastos del jardin botá- nico de palacio (decretados).....	2.819 3 0
Para el conservatorio de plantas nuevas que se ha establecido en Chapulte- pec y adquisicion de otras exóticas (de iniciativa).....	5.470 0 0
Para sueldos de empleados en la escue- la nacional de cirugia (decretados).	1.500 0 0
Para sueldos y gastos del conservatorio de antigüedades mexicanas (de ini- ciativa).....	4.282 0 0
Para formar este establecimiento se ne- cesita un aumento (de iniciativa)..	3.000 0 0
Para sueldos de los empleados en el des- agüe de Huehuetoca, y gastos de la comision nombrada por el gobierno en cumplimiento de la ley de 18 de abril de 1826, unidos los 2.100 pesos decretados á los 250 de iniciativa, importan.....	2.350 0 0
Sueldos del gobernador del distrito (de iniciativa).....	4.000 0 0
Para gastos de escritorio y oficina (de iniciativa)	500 0 0
Para sostenimiento de celadores públi- cos (decretados).....	67.513 4 0
Sueldos del gefe político de la Alta California (de iniciativa).....	3.000 0 0
Sueldos del gefe político de la Baja	

California (id.).....	3.000	0	0
Sueldo del gefe político de Colima (de id.)	3.000	0	0
Sueldos y gastos de su secretaría (de id.).....	850	0	0
Sueldo del gefe político de Nuevo-México (id.).....	3.000	0	0
Sueldos y gastos de su secretaría (de id.)	850	0	0
Asignacion provisional al gefe político de Tlaxcala (de iniciativa).....	1.200	0	0
Sueldos de empleados de su secretaría y gastos de oficio (de iniciativa)...	1.020	0	0
Sueldos de empleados de la contaduría de propios y arbitrios (decretados).	4.520	0	0
Sueldos de los catedráticos de la Universidad de México (decretados)...	7.613	6	9
Para la conservacion de la academia de S. Carlos (decretados).....	13.000	0	0
Para una pension á la viuda de D. Rafael Ximeno, entre tanto la aprueba el congreso, se ministran por cuenta del haber de su marido.....	500	0	0
Para fomento de la referida academia de S. Cárlos (de iniciativa).....	11.000	0	0
Al colegio de S. Juan de Letran se le acude anualmente con (decretados).	1.378	4	0
Se necesitan además para el fomento de este colegio (de iniciativa).....	4.000	0	0
Para varios objetos de la capilla de palacio y semejantes (de iniciativa)...	1.450	0	0

Gastos de impresiones del gobierno (de iniciativa)	18.956 0 0
Para cubrir el gasto de las obras hechas en el palacio, quedando este gasto sujeto en cuanto á su legalidad y exactitud al juicio de las cámaras cuando examinen la cuenta respectiva	898 6 11
Para fomento del colegio S. Ildefonso (de iniciativa)	4.000 0 0
Para gastos del instituto de ciencias, literatura y artes (de iniciativa) [<i>Véase el bando de 26 de octubre de 833</i>].	6.000 0 0
Para el fomento de escuelas lancasterianas de primeras letras en el distrito (de iniciativa)	3.000 0 0
Total	476.566. 7 2

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos. [Téngase presente el art. 7.º de la ley de 10 de mayo de 827 en bando de 14. Véase la ley de 19 de mayo de 827 en bando de 26.]

	<u>Ps. Rs. Gs.</u>
Sueldos de la secretaría y gastos de oficina, unidos los 23.0 pesos decretados con los 4.720 (de iniciativa) importan	27.720 0 0
Alta corte de justicia, unidos los 71.800 pesos decretados con los 500 (de iniciativa) importan	27.300 0 0

ENERO 28 DE 1828.

25

Tribunales de circuito (decretados) . . .	32.000	0	0
Juzgados de distrito (decretados)	42.000	0	0
Administracion de justicia en el distrito federal (decretados)	21.052	0	0
Legacion de Roma, unidos los 14.900 pesos decretados á los 620 (de iniciativa) importan	15.520	0	0
Misiones (de iniciativa)	7.590	0	0
Gastos extraordinarios é imprevistos (de iniciativa)	8.000	0	0
Para gastos de fiscales y escribientes que trabajan en las causas de ladrones (de iniciativa)	2.583	0	0
Para gastos de seguridad pública [de iniciativa]	50.000	0	0
Para completar los gastos de la obra de las salas y oficinas de la corte suprema de justicia (de iniciativa)	1.943	0	9
Total	280.708	0	9

Ministerio de guerra y marina.

GUERRA.

Ps. Rs. Gs.

Sueldos de la secretaría, unidos los 23.00 pesos decretados á los 4.720 (de iniciativa) importan	27.720	0	0
Gastos de la misma (de iniciativa)	2.400	0	0
Estado mayor general, unidos los 42.124 pesos 7 reales decretados á los 3.222 pesos 5 reales (de iniciati-			

va) importan.....	45.347 4 0
Inspeccion general de milicias [de iniciativa].....	650 0 0
Comisaría general de guerra [decretados]	8.360 0 0
Dos comandantes generales, inspectores en los estados internos de Oriente y Occidente [decretados].....	8.000 0 0
Cinco ayudantes inspectores en los referidos estados [decretados]	15.000 0 0
Gastos de las comandancias generales á razon de cuarenta pesos mensuales á los secretarios, y doscientos anuales para gastos de escritorio, unidos los ocho mil ciento sesenta decretados, á los tres mil cuatrocientos ochenta de iniciativa, importan.	11.640 0 0
Gastos de las comandancias principales á razon de 150 pesos anuales para gastos de escritorio [de iniciativa].	1.200 0 0
Sueldos de diez generales de division [decretados]	53.333 2 8
Idem de diez y ocho generales de brigada efectivos, incluyendo dos que omitió el ministro [decretados]....	72.000 0 0
Cuerpo médico quirúrgico y gastos de hospitales militares [de iniciativa]..	59.045 3 0
Oficiales de ingenieros y su academia [de iniciativa].....	24.877 1 0
Tres brigadas de artillería permanente [decretados]	509.625 6 0

Doce batallones de infantería permanente [decretados].....	1.785.369	0	0
Doce regimientos de caballería permanente [decretados].....	1.892.182	4	0
Cinco compañías de caballería permanente en Californias [de iniciativa].	114.767	1	2
Veintinueve compañías de caballería permanente en los estados de Oriente y Occidente [decretados].....	829.366	2	0
Once compañías de infantería y caballería permanente en varios puntos de la Costa [decretados].....	207.081	2	0
Dos compañías de inválidos (decretados).....	18.687	7	0
Para los inválidos existentes en las comisarías de los estados de Occidente, Chihuahua, Yucatán y Oajaca (decretados)	49.547	6	0
Cuatro batallones de milicia activa en lo interior de la república puestos sobre las armas (decretados).....	847.022	4	0
Cuatro batallones guarda-costas de milicia activa puestos sobre las armas (de iniciativa).....	359.386	4	0
Tres escuadrones y tres compañías sueltas guarda-costas puestos sobre las armas (de iniciativa).....	308.489	0	0
Quince compañías de milicia activa de caballería en los estados internos puestas sobre las armas (de iniciativa)	429.260	0	0

Por los haberes de los capitanes, sargentos primeros y cabos veteranos de las doce compañías de milicia activa de artillería (decretados).....	29.353	4	0
Por los haberes de diez y seis planas mayores veteranas de los batallones de milicia activa que no están sobre las armas (decretados).....	142.113	0	0
Por los haberes de los oficiales del ministerio de cuenta y razon de artillería y maestranza (decretados).....	31.594	2	0
Por los haberes de los oficiales agregados á los cuerpos del ejército (decretados).....	293.965	5	0
Sueldos de diez generales de brigada graduados, sueltos con el sueldo de sus empleos, de otros oficiales sueltos, retirados, monte pios, y pensiones militares que se pagan por la hacienda pública (decretados).....	1.078.656	1	7
Gastos extraordinarios de guerra (de iniciativa).....	100.951	4	6
Por reparos de cuarteles y gastos imprevistos del ramo de guerra [de iniciativa].....	60.000	0	0
Por gastos de bagages desde 1.º de julio de 827, hasta fin de junio de 1828, segun la ley de 23 de octubre de 1826 [<i>Recopilacion de junio de 833, pág. 22</i>] [decretados].....	52.992	0	0
Para las planas mayores de nueve ba-			

tallones, tres escuadrones y seis compañías de milicia activa guarda-costas [decretados].....	69.868	1	0
Para la pacificación de Tejas [decretados].....	500.000	0	0
Total.....	10.039.953	1	5

MARINA.

Ps. Rs. Ms.

Planas mayores de los departamentos [de iniciativa].....	23.539	2	7
Ingenieros y academias elementales [idem].....	6.212	1	32
Contaduría de departamentos y careneros [id.].....	24.522	0	0
Capellanes desembarcados [id.].....	1.233	1	5
Cirujanos, gastos de hospitales y botica de S. Blas [id.].....	7.177	3	28
Oficiales retirados que se pagan por la Marina [id.].....	3.300	0	28
Viudedades é inválidos [id.].....	1.561	7	24
Oficiales de mar y marinería correspondiente á careneros y lanchas de auxilio [id.].....	14.438	3	26
Rondines [id].....	6.289	0	0
Presidarios [id.].....	2.555	0	0
Navio Congreso [id.].....	272.771	1	18
Fragatas Libertad y Tepeyac á ciento treinta y cuatro mil doscientos veintin pesos, 6 reales 8 maravedices cada una [id.].....	268.443	4	16

Corbeta Morelos [id.].....	54.740	7	4
Bergantin Guerrero [id.].....	99.396	6	2
Bergantin Victoria [id.].....	52.836	1	12
Bergantin Bravo [id.].....	44.516	5	12
Bergantin Constante [id.].....	37.285	7	24
Goleta Hermont [is.].....	28.139	5	22
Cuatro cañoneras á veintium mil nove- cientos cuarenta pesos cuatro reales 25 maravedices.....	87.762	3	2
Cuatro goletas á diez y seis mil ocho- cientos quince pesos cinco reales dos maravedices [id.].....	67.262	4	8
Dos goletas co-reos de Californias [id.]	5.890	6	10
Artilleria de Marina [id.].....	30.196	2	0
Repuesto de albricenes, hallándose el mayor gasto en los reemplazos de los buques [id.].....	19.638	3	24
Maestranza de careneros [id.].....	113.441	5	16
Total.....	1.303.154	5	14

*Ministerio de hacienda. [Véase la ley de marzo 29
de 1830.]*

	<i>Ps. Rs. Gs.</i>		
Dietas de los Sres. diputados (decreta- dos).....	228.000	0	0
Dietas de los Sres. senadores (id.)...	114.000	0	0
Sueldos de los empleados de la sec. eta- ria de la cámara de diputados (id.)..	12.200	0	0
Sus gastos de oficina (de iniciativa)..	1.440	0	0
Sueldos de empleados de la secretaría			

de la cámara de senadores (decretados).....	6.400 0 0
Gastos de oficina (de iniciativa).....	1.030 0 0
Sueldos y gastos de la oficina de redaccion	10.800 0 0
Sueldos de empleados en la contaduría mayor en sus dos secciones (decretados).....	43.400 0 0
Gastos corrientes de escritorio (de iniciativa).....	500 0 0
Sueldos de los Exmos Sres. presidente y vice-presidente (decretados)..	46.00 0 0
Sueldos de empleados en la secretaría del despacho, unidos los 23.000 ps. decretados á los 5.120 de iniciativa, importan	28.120 0 0
Para organizar la oficina del despacho de cuenta y razon y dotarla de los empleados que le faltan, entretanto se forma el plan que debe tener (de iniciativa)	10.000 0 0
Para gastos de dichas oficinas y la de rezagos y liquidacion de cuentas (id.)	3.000 0 0
Sueldos de la tesorería general segun su actual estado (decretados).....	39.707 0 0
Sus gastos (de iniciativa).....	2.000 0 0
Sueldos de empleados en los almacenes generales, unidos los 1.700 ps. decretados á los 1 300 de iniciativa, importan	3.000 0 0
Gastos de las comisarias generales se-	

gun su estado actual (de iniciativa).	19.084	2	10
Para auxiliarlas con los empleados que necesitan entretanto se aprueban sus reglamentos (de iniciativa)	20.000	0	0
Gastos generales comunes de hacienda (de iniciativa)	140.000	0	0
Sueldos de empleados sueltos y de diversos ramos y oficinas (decretados)	98.000	0	0
Sueldos de empleados cesantes, jubilados y pensionistas (decretados)	325.274	0	0
Pensiones y encomiendas sobre tributos (id.)	10.801	1	3
Pensiones sobre vacantes eclesiásticas (id.)	9.476	0	0
Pensiones sobre ramos de hacienda en comun (id.)	17.999	3	6
Para completo de los gastos de administracion de la renta de pólvora (decretados)	14.122	0	0
Para completo de montes pios de ministros y oficinas (decretados)	31.300	0	0
Para los dividendos de intereses y amortizaciones del préstamo extranjero de Goldsmith y compañía á razon de 5 por 100 (decretados)	973.248	0	0
Para el de 6 por 100 de los Sres Barclay, Herring, Richardson y compañía (id.)	1.135.902	7	0
Para el pago de lo que se adeuda de las libranzas protestadas por la casa de los Sres. Barclay, Herring, Richar-			

son y compañía en Lóndres (decretados).....	113.075	6	1
Total	3.457.893	4	8

Art. 2.º Los juros que consistan en pensiones, se comprenderán en las partidas que tratan de pensiones.—Art. 3.º Los gastos de que hablan las partidas 20 y 21 del presupuesto de hacienda, y la 30 del de guerra, se verificarán quedando el gobierno responsable de los pagos que se hagan á cesantes y pensionistas ilegítimos.—Art. 4.º Los gastos que se hallan con la nota de iniciativa, se harán provisionalmente sin perjuicio de las modificaciones que se decretaren.—Art. 5.º Las cantidades que se destinan á la amortizacion, pago de intereses de los préstamos extranjeros y sus comisiones, no se remitirán en plata acuñada.—[*Se circuló en el mismo dia 28 por la secretaría de hacienda, y se publicó en bando de 23 del siguiente febrero.*]

El art. 4.º de la ley de 9 de octubre de 1826 citado en la anterior del dia 28, previene que el gobierno ántes de cerrar cualquiera contrato sobre la apertura y mejora de los caminos examinará por medios exactos é imparciales cuales derroteros ofrecen mayores ventajas á la nacion.

La comision que el gobierno debia nombrar en cumplimiento de la ley de 18 de abril de 1826 citada en la anterior del dia 28, debia ser de un individuo que asociado con otro que nombrara el estado [hoy departamento de México] reconociesen ambos el canal del desagüe de Huehuetoca y todo lo anexo á él, formando un expediente en que pusieran en claro las utilidades de su conservacion.

La ley de 3 de junio de 826 citada en la partida de 4.500 ps. para gastos y sueldos de la comision de Goazacoalco dice así:

1.º Dirigirá su atencion el gobierno á fortificar y poner en estado de defensa la barra de Goazacoalco.—2.º Procederá el gobierno con la mayor brevedad al establecimiento de la receptoría con los edificios necesarios para los empleados y resguardo del comercio en aquel punto.—3.º El gobierno, de acuerdo con el estado de Veracruz, formará y fomentará una poblacion en el lugar mas á propósito de dicha barra.—4.º Se autoriza al gobierno general para que proceda á la apertura de un camino de ruedas, por medio de contrata, en los términos que tenga por mas convenientes y sean mas ventajosos, desde los límites de la navegacion interior del rio de Goazacoalco hasta el Pacífico y Tehuantepec.—5.º Para la ejecucion cómoda de dicho camino, el gobierno formará una poblacion y un presidio en el punto mas conveniente, pidiendo ó comprando el terreno á los estados respectivos.—6.º Miéntas se construye el camino con solidez, se abrirá sin pérdida de tiempo uno provisionalmente invitando á los estados vecinos á su cooperacion.—7.º Se habilita la barra de S. Francisco Tehuantepec para el cabotage con los puertos del mar del Sur, y el gobierno, de acuerdo con el estado de Oajaca, formará y fomentará una poblacion en las orillas de la bahía de Tilema hácia dicha barra.

DLA 31.—Ley. Facultad al gobierno para invertir mil pesos en bongos y canoas para Tacasco.

Se faculta al gobierno para que invierta la cantidad de mil pesos en la construccion de dos bongos y dos

canoas, para el servicio de la nacion en los rios de Tabasco.—[*Se circuló por la secretaría de guerra en 4 del siguiente mes de febrero, y se publicó en bando de 15 del mismo.*]

Dispensa al ciudadano José Miñón.

Se dispensa al ciudadano José Miñón la falta por que fué privado del empleo que obtenia en el ejército.—[*Se circuló en el mismo dia por la secretaria de guerra, y se publicó en bando de 12 del siguiente mes.*]

Ley. Establecimiento de un correo de Oajaca á Acapulco.

Se establecerá un correo desde Oajaca á Acapulco, por el camino de Ometepepec á Ayutla.—[*Se circuló por la secretaría de hacienda en dicho dia 31, y se publicó en bando de 12 de febrero.*]

Ley. Libertad de todo derecho en el distrito y territorios á los tejidos de algodón, lana y seda de fábrica mexicana.

Los tejidos de algodón, lana y seda de fábrica mexicana, serán libres de todo derecho en el distrito y territorios de la federacion.—[*Se circuló por la secretaría de hacienda en 1.º del siguiente, y se publicó en bando de 12.*]